



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 159-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 12 de Marzo del 2021.

VISTOS:

El Contrato N°01-2021-LP-UA-MPLC de Fecha 15 de Enero del Año 2021 tiene por Objeto la Contratación para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana", Carta N° 0056-TIC-2021 de Fecha 01 de Marzo del año 2021 con registro de meza de partes N° 3068 de la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C debidamente representado por su Gerente General Ing. Joás Eliseo Álvarez Siguyro, Informe N° 063-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 de Fecha 09 de Marzo del Año 2021 del Jefe de Seguridad Ciudadana Bach Víctor Salas Gibaja, Informe N° 0159-2021-CRC-GSP/MPLC de fecha 03 de Marzo del Año 2021 del Abog Carlos Radovich Collado Gerente de Servicios Públicos, Informe N° 0316-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 09 de Marzo del año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe Legal N° 0173-2021/O.A.J-MPLC/LC de Fecha 12 de Marzo del Año 2021 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, El Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, El Artículo 140° del RLCE, hace referencia a las ampliaciones de plazo, indicando que Proceden únicamente por causas no imputables al contratista, por las siguientes causales: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los retrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiendo el contratista solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; es así, que el último párrafo del numeral 34.5 del Artículo 34° de la LCE, precisa que "De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". (El subrayado y negrita es agregado).

Que, El Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF. Sobre Ampliación del plazo contractual su numeral 158.1. Dispone a la letra Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En cumplimiento al numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, EL Contrato N°01-2021-LP-UA-MPLC de Fecha 15 de Enero del Año 2021 tiene por Objeto la Contratación para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana", documento suscrito con fecha 15 de Enero del Año 2021 con la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C. con Ruc N° 20563862468, por un monto de S/ 612,000.00 Mil soles cuyo plazo de ejecución de la prestación es de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, Con Carta N° 0056-TIC-2021 de Fecha 01 de Marzo del año 2021 con registro de meza de partes N° 3068 de la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C debidamente representado por su Gerente General Ing. Joás Eliseo Álvarez Siguayro, solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 24 días calendarios por la causal a) atrasos por falta de respuesta a nuestra solicitud de permisos y autorizaciones para la instalación de cámaras de video vigilancia, b) atrasos por falta de respuesta a la solicitud de cambio de equipos y accesorios, c) Atrasos por falta de respuesta a la solicitud de suspensión de plazo de ejecución por cuarentena focalizada , d) por el periodo necesario para la ejecución de trabajo físicos varios concluyendo que los retrasos generados corresponden a situaciones ajenas a su responsabilidad la misma que se encuentra amparada en el literal b) del numeral 158.1 del Art 158 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, Con Informe N° 063-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 de Fecha 09 de Marzo del Año 2021 del Jefe de Seguridad Ciudadana Bach Víctor Salas Gibaja informa al Gerente de Servicios Públicos Abog Carlos Radovich Collado sobre solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el contratista por 24 días al contrato N° 01-2021-LP-UA-MPLC para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana”, considerando que lo argumentado por el contratista no se ajusta a la verdad puesto de que el área usuaria en forma oportuna ha emitido los informes correspondientes, señala las causales de la no ejecución física de su plan de trabajo por falta de ubicación de puntos para la instalación de cámaras de video vigilancia, sin embargo con este propósito se realizó hasta dos visitas de campo con el Ing. representante del de la empresa contratista, concluye que lo solicitado como causales por parte del contratista en los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 no son determinantes o impedimento para la ejecución física del tendido de fibra óptica toda vez que el recorrido o ruta lo determina el proveedor tal como señala las bases del proceso, el contratista hasta la fecha no presento formalmente los equipos y accesorios ya que la solicitud de cambio de equipos y accesorios no implica la totalidad de los bienes detallados en el contrato. Quien mediante Informe N° 0159-2021-CRC-GSP/MPLC de Fecha 03 de Marzo del año 2021 el Abog Carlos Radovich Collado gerente de servicios públicos al CPC Boris T. Mendoza Zaga.

Que, Con Informe N° 0316-2021-YCR-UA-MPLC, de fecha 09 de Marzo del año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos informa al CPC Riben F. Huilca Peña Director de Administración que previo análisis respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por 24 días indicando que el hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo se halla fuera de nuestra responsabilidad y al ser este consecuencia de fuerza mayor como detalla en su carta , con lo mencionado y documentos adjuntos el contratista no acredita con medios probatorios lo sustentado en tal sentido carece de credibilidad. Los motivos de fuerza mayor cuarentena focalizada acorde al D.S. N° 023-2021-PCM que dispone la inmovilización social obligatoria desde el 15 de febrero al 28 de febrero del 2021 al respecto indica que la inmovilización social obligatoria se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y actividades conexas, en tal sentido no sería justificable por no estar restringido. Concluye que la oficina de asesoría jurídica para su evaluación.

Que, Con Informe Legal N° 0173-2021/O.A.J-MPLC/LC de Fecha 12 de Marzo del Año 2021 del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre ampliación de plazo parcial N° 02 solicitado por la empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C, derivado del contrato N° 01-2021-LP-UA-MPLC para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana” contenida en la carta N° 056-TIC-2021, en vista que las causales argumentadas por el contratista no son impedimentos para la continuar con la ejecución del servicio y que los servicios de telecomunicaciones y actividades conexas no tendrían restricciones durante la inmovilización social obligatoria dispuesta en el D. S. N° 023-2021 recomienda que se notifique el acto resolutorio al contratista con las formalidades dentro del plazo establecido en el Art 158 del RLCE numerales 158.1, 158.2 y 158.3.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 24 Días Calendarios solicitado por la empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C, derivado del contrato N° 01-2021-LP-UA-MPLC para la “Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana-La Convención – Cusco”. en vista que las causales argumentadas por el contratista no son impedimentos para continuar con la ejecución del servicio y que los servicios de telecomunicaciones y actividades conexas no tendrían restricciones durante la inmovilización social obligatoria dispuesta en el D. S. N° 023-2021.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución y su Notificación Con las formalidades establecidas por Ley al Contratista.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y División de Seguridad Ciudadana efectuar el control, seguimiento del plazo contractual del Contrato N° 01-2021-LP-UA-MPLC, del mismo modo al área usuaria como responsable de la fase de ejecución contractual.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Ce
GSP
SC
Contratista
U. Abast.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748

